



# PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO  
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



TABASCO

CARLOS MANUEL MERINO CAMPOS  
Gobernador Interino  
Del Estado Libre y Soberano de Tabasco

GUILLERMO ARTURO DEL RIVERO LEÓN  
Secretario de Gobierno

14 DE MAYO DE 2022



PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO  
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha  
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

No.- 6672

## CONVENIO

**CONVENIO DE SUPLENCIA, QUE CELEBRAN DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 31 PARRAFO TERCERO, DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE TABASCO, LOS SEÑORES NOTARIOS PÚBLICOS NÚMERO VEINTE CARLOS FRANCISCO DAGDUG CADENAS Y NÚMERO TREINTA Y CINCO JORGE ARTURO PEREZ ALONSO, AMBOS DEL ESTADO DE TABASCO CON RESIDENCIA EN ESTA CAPITAL, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:**

### DECLARACIONES:

1.- Declara el Licenciado CARLOS FRANCISCO DAGDUG CADENAS, que es Titular de la Notaría Pública número (20) veinte con adscripción en el Municipio del Centro, de conformidad con la patente expedida a su favor por el H. Ejecutivo del Estado de Tabasco el día 20 de agosto del 1982 y que en la Notaría a su cargo no se encuentra actuando ningún Notario Adscrito.

2.- Declara el Licenciado JORGE ARTURO PEREZ ALONSO, que es Titular de la Notaría Pública número (35) treinta y cinco con adscripción en el Municipio del Centro, de conformidad con la patente expedida a su favor por el H. Ejecutivo del Estado de Tabasco el día 23 de enero del 2015 y que en la Notaría a su cargo no se encuentra actuando ningún Notario Adscrito.

3.- Declaran los Licenciados CARLOS FRANCISCO DAGDUG CADENAS y JORGE ARTURO PEREZ ALONSO, que con fundamento en lo establecido en el artículo 31 párrafo tercero de la Ley del Notariado para el Estado de Tabasco en vigor, celebran el presente Contrato de Suplencia, al Tenor de las siguientes:

### CLAUSULAS

**PRIMERA.-** Los señores Licenciados CARLOS FRANCISCO DAGDUG CADENAS y JORGE ARTURO PEREZ ALONSO, Notarios Públicos Números (20) veinte y (35) treinta y cinco del Estado, respectivamente; están conformes en suplirse recíprocamente, cuando alguno de ellos deje de actuar en la Notaría de que son Titulares, por un periodo que no exceda de treinta días.

**SEGUNDA.-** Quedan obligados los otorgantes a atender a quienes requieran los servicios del Notario que suplan en las mismas condiciones que a sus clientes.

**TERCERA.-** El Notario que se vea en la necesidad de dejar actuar por el periodo antes mencionado, deberá avisar al otro Notario, con una anticipación de veinticuatro horas.

**CUARTA.-** Convienen ambos Notarios, que la suplencia a que se refiere la cláusula primera de este convenio, no generará retribución económica para ninguna de las partes, por lo que la función desempeñada será gratuita.

**QUINTA.-** La suplencia únicamente se referirá al desempeño de la función notarial, sin que el suplente deba tomar a su cargo el pago de los gastos de la notaria a suplir, debido a que cada Notario debe hacerse cargo de los gastos de cada una de sus notarias.

**SEXTA.-** Ambos notarios, cuentan con elementos propios y suficientes para cumplir con las obligaciones que deriven de las relaciones con sus trabajadores, por lo tanto, el personal que labore en la Notaria (20) veinte y (35) treinta y cinco del Estado, respectivamente, no tendrán ninguna relación, sino con el Notario que directamente los contrato, el cual asumirá la responsabilidad laboral que en su caso derive, no existiendo en el presente caso la figura de patrones solidarios o substitutos.

El Notario suplente no podrá despedir a ningún trabajador del Notario que está supliendo.

**SEPTIMA.-** El Notario suplente a petición del Notario que está supliendo temporalmente, podrá firmar, actuar y promover en los juicios contenciosos y administrativos que tenga que ver con la función notarial en todas sus partes o etapas, y cuyo término venza durante la suplencia.

**OCTAVA.-** Se autoriza al Notario suplente a firmar en el protocolo del Notario que está supliendo y firmar los avisos que por ley le corresponda.

**NOVENA.-** El Notario suplente, se encuentra obligado a atender al público mínimo dos horas o el tiempo que sea necesario, en la notaria del Notario que está supliendo.

**DÉCIMA.-** En lo no previsto en este convenio, se aplicaran las reglas relativas a los notarios sustitutos, que establece la Ley del Notariado del Estado de Tabasco y su reglamento.

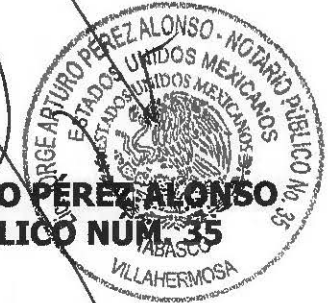
**DÉCIMA PRIMERA.-** El presente Convenio entrará en Vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, previa aprobación del H. Ejecutivo del Estado; así como registro y publicación en los términos del artículo 31 párrafo cuarto de la Ley invocada y se concluirá a voluntad de cualquiera de las partes.

Villahermosa, Tabasco, a 03 de mayo del 2022.

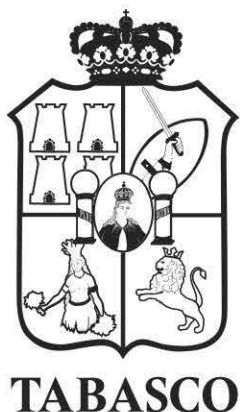


A handwritten signature in black ink, appearing to read "Carlos Francisco Dagdug Cadenas".

**LIC. CARLOS FRANCISCO DAGDUG CADENAS  
NOTARIO PÚBLICO NÚM. 20**



**Lic. JORGE ARTURO PÉREZ ALONSO  
NOTARIO PÚBLICO NÚM. 35**



Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, bajo la Coordinación de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

**Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Rovirosa # 359, 1er. piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.**

Cadena Original: |00001000000506252927|

Firma Electrónica: zPv32J2PollbUYMXsE+Wn7v3E901Fzrnw1sUQsmXhX5ch9hrsLWkOQV1mGg9GICoVvxRTftRRyxg3YdJ5MvliSn5h299Slic82nzGlgAXij1oWZ2qOZ7SkVuODQdk8Poi+0qWqiQZ2Oi1WaWW2aR8RW4ZUA1pZT2YGhD5tjFgY0cPl/jKRop1uv5AfqfSN5dQmll0I8xDCfsKmbm3qhfB9cSVK2ZhlE98ahPLDuLS+6rJrbPp3DyOZZNyqTbxhgjy+dPHKg50IPKGM9ezkRWa9IYIVOsC8cPN0Ov7/gSG6uhop3Zn58UEfpFfMovyJyshAr2Urv/Bbz2MfEgVD  
CeQ==